



**ACUERDO No. CSJGUA21-8**  
**24 de febrero de 2021**

“Por medio del cual se redistribuyen los procesos de los Despachos 01 y 02 Promiscuos del Circuito de San Juan del Cesar, creado en virtud del Acuerdo N° PCSJA20-11650 de octubre 28 de 2020”

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE LA GUAJIRA**

en ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley 270 de 1996 y las delegadas en los Acuerdos No. 433 de 1999 y PSAA16-10561 de 2016 y conforme a lo aprobado en sesión ordinaria del 24 de febrero de 2021,

**CONSIDERANDO:**

Que el Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo PCSJA20-11650 de octubre 28 de 2020, dispuso en el artículo 11, numeral 4, la creación de un (1) juzgado promiscuo del circuito en San Juan del Cesar, Distrito Judicial de Riohacha, conformado por juez, secretario, sustanciador y citador grado 3.

Que el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11686 de diciembre 10 de 2020, adopta unas reglas para la redistribución de procesos en aplicación del Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020

Que el Consejo Superior de la Judicatura al fortalecer la oferta de justicia con el PCSJA20-11650 de 2020 evaluó el movimiento de procesos reportados por los funcionarios en el aplicativo SIERJU-BI y evidenció la necesidad de redistribuir algunos procesos que registraban en sus inventarios finales los despachos judiciales existentes al momento de la creación, con el propósito de equilibrar las cargas laborales en algunos distritos, circuitos y municipios del territorio nacional.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Consejo Superior de la Judicatura considera necesario establecer unas reglas de redistribución de procesos por jurisdicción y especialidades con ocasión de la creación de cargos permanentes mediante acuerdo PCSJA20-11650 de 2020, con el fin de lograr mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio de administración de justicia.

Que los consejos seccionales de la judicatura deberán garantizar la redistribución equitativa de procesos entre despachos judiciales existentes al momento de la creación y los creados mediante Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020 de acuerdo a la competencia, jurisdicción, especialidad, categoría, y garantizar el derecho a las partes y usuarios del servicio de administración de justicia.

**ACUERDA:**

**ARTIUCULO 1º.** Distribuir de manera equitativa los 1433 procesos que venía tramitando el juzgado Primero Promiscuo del Circuito de San Juan del Cesar entre el anteriormente mencionado y el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de San Juan del Cesar (listado anexo), teniendo en cuenta las reglas de redistribución de procesos por jurisdicciones y especialidades, de acuerdo al distrito judicial, circuito o municipio, así:

AREA	DESPACHO DE ORIGEN	TOTAL PROCESOS ASIGNADOS	DESTINO DESPACHO	TOTAL PROCESOS ASIGNADOS
PENAL – LEY 600	Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de San Juan del Cesar	21	Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de San Juan del Cesar	20
CIVIL	Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de San Juan del Cesar	117	Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de San Juan del Cesar	117
PENAL – LEY 906	Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de San Juan del Cesar	579	Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de San Juan del Cesar	579
<b>TOTAL</b>		<b>717</b>		<b>716</b>

La anterior redistribución se hace en cumplimiento del artículo 7 del Acuerdo PCSJA20-11686 de diciembre 10 de 2020, *el cual establece:*

*“Artículo 7º. Reparto. Los consejos seccionales de la judicatura cuando no logren el equilibrio de las cargas laborales de los despachos judiciales creados con el Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020 con la aplicación de los criterios definidos en este Acuerdo, podrán mediante reparto de procesos, equilibrar las cargas laborales teniendo en cuenta la demanda de los servicios de justicia en cada distrito, circuito o municipio”.*

**ARTÍCULO 2º:** La anterior redistribución, debe seguir las siguientes directrices:

Las salidas de los procesos deben hacerse en el sistema SIERJU B.I., en la casilla correspondiente a “Remitidos a otros despachos” y así mismo, los despachos que reciban los procesos deberán registrarlos en la casilla denominada “ingresos por descongestión”.

La información de los procesos redistribuidos se deberá publicar en un sitio visible de la secretaría y/o microsítio del despacho que remitió los procesos y por los medios físicos y/o electrónicos disponibles.

Los titulares de los despachos judiciales, junto con un empleado de cada uno, realizarán simultáneamente la entrega y recibo de expedientes, conservando los protocolos de bioseguridad definidos por la Corporación.

**2. Conversión de títulos judiciales.** Los despachos judiciales que deban remitir expedientes a otros despachos judiciales deberán hacer un inventario de los procesos que tienen títulos y ordenarán, en un solo acto, la conversión de la totalidad de esos títulos al juzgado receptor, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

**3. Actualización del Sistema Justicia XXI.** Las Direcciones Seccionales de Administración Judicial respectivas prestará el apoyo correspondiente para que los despachos puedan actualizar el sistema Justicia XXI en relación con los procesos que cambien de despacho, de tal forma que el usuario pueda conocer con exactitud la ubicación de los mismos.

**ARTÍCULO 3º:** Comuníquese este Acuerdo de manera inmediata al Consejo Superior de la Judicatura; los despachos judiciales involucrados, a la presidencia y secretaria del Tribunal Superior de Riohacha, al Director Seccional de Administración Judicial de Valledupar / Oficina de Coordinación Administrativa de Riohacha, al Jefe de Oficina Judicial y Soporte Tecnológico.

**ARTÍCULO 4º. Vigencia.** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación en la página electrónica de la Rama Judicial sección “Consejo Superior de la Judicatura”, opción “Consejos Seccionales” medio que garantiza amplia divulgación

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Riohacha – La Guajira, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de dos mil veintiuno (2.021).



**HECTOR PABLO RAMIREZ SANDOVAL**  
Presidente

Magistrado Ponente: Luis Carlos Gaitán Gómez

LCGG/EPGA